



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2014- 00263
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YOLANDA HENAO DE PATIÑO
Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y OTRO

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de proveer sobre la excusa presentada por la Dra. PAOLA PATRICIA VARON VARGAN en su condición de apoderada de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES MAGISTERIO, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

La señora YOLANDA HENAO DE PATIÑO por intermedio de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, y el Municipio de Ibagué con el fin de obtener la declaratoria de existencia y la consecuente nulidad del acto administrativo ficto o presunto resultante de la no contestación de la petición de fecha 21 de junio de 2013, y como consecuencia la reliquidación de la mesada pensionar con la inclusión de todos los factores salariales

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero del presente año, programó el 28 de marzo del presente año a las 3.00 de la tarde para llevar a cabo audiencia inicial. A esta audiencia solo compareció la apoderada de la parte demandada – Municipio de Ibagué, y se dejó constancia de la inasistencia del apoderado de la parte actora y de la demandada – Nación – Ministerio de Educación Nacional - FNPSM

Estando dentro del término previsto en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 ibídem, el apoderado de la parte demandante y de la demandada – Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, radicaron en la secretaria de este Despacho justificación por la inasistencia a dicha audiencia, para lo cual en el caso del doctor Orjuela Bernal anexaron excusa expedida por medico odontólogo – incapacidad por días a partir del 28 de marzo de 2016, y en el caso de la doctora Varón Vargas copia de la licencia de maternidad donde aparece como fecha de inicio el 18 de febrero de 2016 y terminación el 25 de mayo de 2016..

Teniendo en cuenta, que según obra en la constancia secretarial visible a folio 7 del expediente el término para justificar se encuentra vencido, procede el despacho a resolver sobre la excusa presentada en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial, y establece la obligatoriedad para los apoderados de asistir a esta audiencia, so pena de imposición de la respectiva multa - esto es, 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante lo anterior, dicha disposición concedió a los apoderados la posibilidad de presentar justificación dentro de los tres días siguientes a la audiencia, y se debe fundamentar en fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo anterior, por secretaría se corrió el respectivo traslado, término dentro del cual la Dra. Paola Patricia Varón Vargas allegó justificación, acreditando a través de historia clínica y certificado médico alumbramiento y la consecuente licencia por maternidad a partir del 18 de febrero de 2016.¹

Considera entonces el Despacho, que se cumplió con el presupuesto del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A., es decir, se demostró sumariamente las razones por las cuales no asistió a la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Ante este panorama, y teniendo en cuenta que la profesional de derecho dentro del término aportó documento donde justifica su inasistencia, se entenderá justificada su inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 28 de marzo del presente año, por lo que no se impondrá la sanción prevista en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A y de lo C.A..

Ahora bien, no resulta lo mismo con el apoderado de la parte actora pues a pesar que dentro del término también presentó memorial de justificación por su inasistencia, el documento allegado como prueba, esto es la incapacidad expedida por odontólogo, no fue allegada en formulario oficial de la EPS, en tal sentido con base en los poderes de ordenación e instrucción conferidos por el numeral 5º del artículo 43 del Código General del Proceso, que consagra: (...) *Ratificar, por el medio más expedito, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencia o diligencias...*, se ordena que por secretaría se oficie al DENTISER ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso, certificación debidamente suscrita por la persona competente, donde conste fecha, hora y motivo de consulta del señor SADY ANDRES ORJUELA BERNAL C.C. No. 1.110.462.065 de Ibagué, así como allegar resumen de la respectiva Historia Clínica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Ibagué,

RESUELVE

Primero. ABSTENERSE de imponer multa a la apoderada de la parte demandante doctora PAOLA PATRICIA VARON VARGAS de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Folio 2-4 Cdnº 2 Multa



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Segundo: OFICIESE a DENTISER ODONTOLOGIA ESPECIALIZADA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso, certificación debidamente suscrita por la persona competente, donde conste fecha, hora y motivo de consulta del señor SADY ANDRES ORJUELA BERNAL C.C. No. 1.110.462.065 de Ibagué, así como allegar resumen de la respectiva Historia Clínica.

Tercero: Cumplido lo anterior vuelva el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Cesar Augusto Delgado Ramos
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

